

SENTENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 23

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 13 de mayo de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Refrescos Nacionales, C. por A.
Abogados: Licdos. Michael E. Lugo Risk y Mildred Calderón Santana.
Recurrido: José Alexander Reyes Peralta.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 27 de octubre de 2010.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Refrescos Nacionales, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en el Km. 4½, Carretera Sánchez, Centro de los Héroes, representada por su presidente Abraham Selmán Hasbún, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0173076-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 13 de mayo de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago 27 de mayo de 2010, suscrito por los Licdos. Michael E. Lugo Risk y Mildred Calderón Santana, con Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1474095-4 y 031-0051764-2, respectivamente, abogados de la recurrente;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de septiembre de 2010, suscrita por los Licdos. Michael E. Lugo Risk y Mildred Calderón Santana, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, Refrescos Nacionales, C. por A., recurrente y José Alexander Reyes Peralta, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Carlos Manuel Troncoso Alies, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 8 de septiembre de 2010;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la decisión impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de

ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Refrescos Nacionales, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 13 de mayo de 2010; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de octubre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do